

Nº 6159

1862
Congreso



Sección *Administrativa*

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 13 - 27

1862

El Congreso

N.^o 6159

H. Cámara de Senadores

1862
Mayo
-27-

Señalado es servir a emitir una ley que cree fondos en los pueblos que no los tengan en la República, y con tan interesante objeto, es propongo el siguiente proyecto.

El Senado y Cámara de Representantes S.^{ca}

Con la mira de crear fondos en los pueblos que no los tengan, para que con ellos puedan subvenir a sus necesidades públicas,

Decretan:

Art. 1.^o Las tierras abiertas que correspondan al común de los pueblos, se darán a cedido a las personas que las soliciten, aun cuando sean de alguna jurisdicción, midiéndose previamente en lotes que no excedan de diez manzanas, por cuenta del interesado.

Art. 2.^o Aquellas porciones que estuvieren cerradas de firme a la emisión de esta ley, continuarán del mismo modo, aun cuando sea mayor la area que contengan.

Art. 3.^o Por cada manzana pagarán los que ocupen o entren a ocupar dichas tierras, cuatro reales anuales a beneficio

de los fondos de Instrucción, de pro-
pios y de policía del propio pue-
blo por iguales partes.

Art.º 4.º Quedan comprendidos en el
art.º anterior, los naturales de aquellos
pueblos de indigenas que tengan por-
ciones de tierra cerrada, de las que
correspondan a la comunidad.

Art.º 5.º Las Municipalidades de
las cabeceras de Prov.º pondrán en
ejecucion la presente ley acordan-
do lo conducente cuando les sea
comunicado.

A la Cámara de Representantes
Dado C.º

San José Mayo 13 de 1862.

H. C. de S.

Lucas Alvarado

San José Mayo 14/1862
1.ª lectura.

Ramirez
pro.

San José Mayo 15/1862.

2.ª lectura y puesta en discusion, fué
admitida, mandandose pasar a la comi-
sion de Hacienda.

Ramirez
pro.

H.^o Cámara de Senadores.

La comisión de Hacienda ha leído con atención la proposición que el Señor Senador D.^o Lucas Alvarado ha presentado a la H.^o Cámara pidiendo se erigan escuelas en los pueblos que no los tengan.

No solo es conveniente la emisión de la ley que se propone, sino que ella es necesaria, como la medida única que pueda tomarse para que algunos pueblos sumidos en la ignorancia y barbarie por que no han tenido recursos ^{ni aun} para plantear buenas escuelas primarias, salgan de este tristísimo estado.

Es verdad, Señor, que en las Sesiones que celebrasteis el año próximo, es dignasteis aprobar el dictamen que la comisión respectiva presentó en idéntica proposición hecha por uno de nuestros individuos, quedando desechada tal proposición. Las razones que entonces se alegaron y que dieron por resultado la no admisión de tal medida, fueron las de que el reglamento de Hacienda de 1858 en su art.^o 3.^o fracción 1.^a declara que son bienes municipales los terrenos del común de

los pueblos; y que la novísima constitucion
en su art.º 135, da á las Municipalida-
des la Administracion, cuidado y fa-
mento de los intereses y establecimientos
de la Provincia respectiva; mas esto de-
be entenderse, de los intereses y estable-
cimientos creados ya, y nunca de los que
estan por crearse, cuya creacion corres-
ponde exclusivamente al Poder Legis-
lativo, por que no está en las atribu-
ciones de las Municipalidades. El de-
creta impuestos sobre estos, aquellos u
otros bienes jurisdiccionales.

Por lo espuesto, y con fuerza de la
fraccion 2.ª art.º 9, de la Constitucion, la
comision opina que es digno de aprobar
el proyecto de ley que se os ha propuesto.
Esto opina la misma comision; mas
vos resolveréis como siempre lo mejor.
San Jose Mayo 19 de 1862.

Honorable Cámara de Senadores

Juan Gonzalez

J. Ramirez

San Jose Mayo 19 de 1862.

Loida

por primera vez, se señaló la primera discusión para la Sesión siguiente

Ramírez
Fro.

San José Mayo 20/862.

Leída y puesta en 1.ª discusión se leñó la segunda para la sesión del Veintezmo del corriente

Ramírez
Fro.

San José Mayo 22/862.

Puesta en segunda discusión, se mandó volver a la comisión para que si el Fro. Miembro que la compone se adhiera al dictamen, de ser así

Ramírez
Fro.

Ramírez
Fro.

4

Honorable Cámara de Senadores

La Comisión de Hacienda ha examinado de nuevo y con mas detenimiento la proposición del Sr. Senador D.ⁿ Lucas Alvarado y el informe que ella dió sobre tan importante asunto el día 19. del corriente, y tiene el sentimiento ahora de manifestar que desiste de sostener su dictamen en el sentido que lo emitió por las razones que espondrá.

Es innegable que muchos pueblos carecen de los recursos necesarios para promover la enseñanza pública y mejorar su condición. Aunque tienen ^{bastantes} ~~los~~ elementos necesarios para crearlos; pero también es cierto que este mal depende en su mayor parte mayormente del abandono de las Autoridades Municipales y otras del ^{Estado} respecto con que miran los terrenos incultos de la Comunidad, cuya explotación podría enriquecer no solo a sus dueños, sino a los que los cultivan y al País en general. Si estos terrenos se redujeran a dominio particular o se dieran a censo redimible, tomándose todas las precauciones necesarias para asegurar su valor, aquellos Pueblos que los poseen cambiarían muy pronto de si

tuacion y en lugar de hallarse demudados
en la ignorancia por falta de recursos
para plantear buenas leyes, los
tendrian abundantisimos para promo-
ver y hacer efectivos todos los ~~propios~~
bienes que hacen la felicidad de los Pueblos.

*Y por ahora por el respeto al entendido que se tributa a las prop-
ias que no se puede describir la ena dades de los tñes*

generacion de los terrenos incultos que
poseen algunas comunidades desde tpo
memorial con grave perjuicio de
la riqueza publica en general y ^{en particular} de
las mismas comunidades a que pertene-
cen, debe de siquiera darlos en arren-
damto bajo ciertas reglas equitativas
a aquellos que pretendan cultivarlos;
pero este arrendamto y sus condiciones
toca hacerlo a las Municipalidades
respectivas como uno de los ^{actos} ~~afectos~~
de ~~su~~ Admon de los bienes comunales
de los Pueblos, la cual es una de
las atribuciones que la Constitucion
en su art.º 135 da a las Corporaciones
Municipales.

La Comision opina que estando tan
terminante el citado Artículo Constit.
no puede ninguna de las Camaras

legislativas infringulo, arrogandon facultades que no tiene; y que por lo mismo no puede la de Senadores aceptar el proyecto de que se trata; con tanta mas razon cuando se discute actualmente el ^{del} ~~proyecto~~ de Regimen Municipal en el cual se desarrolla mas extensamente el citado articulo 135 de la Constit^{ion}.

Asi opina otra Comision pero vos resolvereis como opre lo mas acertado

San Jose Mayo 27 de 1862

H. C. de Senadores

Manuel Barrio

Juan Gonzalez

Salta, del Senado
San Jose Mayo 27/862.

Fue aprobado el dictamen anterior despues que fue extensamente discutido

Ramirez